

RAD. 2021-00033-00 CONTESTACION DE LA DEMANDA

Julio Cesar Garciaospina <juliocesargarciaospina@hotmail.com>

Mié 22/09/2021 15:56

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD. 2021-00033-00 CONTESTACION.pdf;

Buenas tardes.

Me permito radicar escrito de Contestación de la Demanda, dentro del radicado de la referencia.

Atte.

**JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Apoderado de la Demandada.**



JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Abogado

Cartago Valle del Cauca Septiembre 22 de 2.021

Doctor
BERNARDO LÓPEZ
Juez Primero Promiscuo de Familia
Cartago Valle del Cauca.

ASUNTO : **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

REFERENCIA: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación entre compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Jesús Alfonso Díaz Castañeda

DEMANDADOS: Olga Lucía Libreros Ayala.

RADICACIÓN: **76-147-31-84-001-2021-00033-00**

JULIO CÉSAR GARCÍA OSPINA ciudadano colombiano, persona mayor de edad, de profesión abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi respectiva firma, con domicilio en la ciudad de Cartago, actuando como apoderado de la demandada –según poder que anexo a éste escrito-, Y estando dentro de los términos de ley, procedo a dar respuesta a la demanda, anunciando desde ya, que nos oponemos a los hechos y a todas y cada una de las pretensiones formuladas con la demanda, para lo cual procedemos en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al Hecho primero: Es cierto.

Al Hecho segundo: No es cierto y explico: El artículo 1 de la citada ley 154 de 1.990, se refiere a la “Unión Marital de Hecho... formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados...” Y para el presente caso, el aquí demandante está casado con la señora **OLGA LUCÍA RIVERA CUELLAR** tal como se prueba y demuestra con su registro civil de nacimiento, que se anexa a éste escrito. A su turno, la señora **OLGA LUCÍA LIBREROS AYALA** también está casada con el señor **JOSÉ LÁZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ** tal como se prueba y demuestra con su registro civil de matrimonio

Al Hecho Tercero: Es cierto.

Al Hecho Cuarto: Es parcialmente cierto y explico: La relación sentimental que mantuvieron Demandante y Demandada, se terminó el primero (1) de enero de 2.020.

Al Hecho Quinto: No es cierto y explico: La relación sentimental que sostenían demandante y demandada se terminó debido a que desde el día anterior -31 diciembre de 2.019-, la señora Olga Lucía Libreros Ayala comprobó que Jesús Alfonso sostenía una relación sentimental con la señora Leidy Johana Bermúdez Escobar de la cual ella venía sospechando desde hacía más de dos años. En la mañana del 01 de enero de 2.020 la joven Leidy Lorena Díaz Rivera –Hija del Demandante y su actual esposa Olga Lucía Rivera Cuellar- le contó que su papá había estado la noche del 31 en la discoteca del Corregimiento de San Isidro acompañado de su nueva pareja; Que ella le reclamó porqué le hacía eso a Olga, a lo que él respondió propinándole un golpe en la boca

Al Hecho Sexto: No es cierto y explico: Demandante y Demandada si tienen impedimento legal: Olga Lucía Libreros Ayala es casada con el señor **JOSÉ LÁZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ** y dicha unión se encuentra vigente. A su turno Jesús Alfonso Díaz Castañeda está casado con la señora **OLGA LUCÍA RIVERA CUELLAR** y dicha unión también se encuentra vigente.

Al Hecho Séptimo: Es cierto.

Carrera 4 # 9-73 Ofic. 210 Edificio Torres de San Francisco
Tels. (2) 217 9003 – 3158995967
Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca



JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Abogado

Al Hecho Octavo: No es cierto y explico: La señora Olga Lucía Libreros Ayala sólo posee un vehículo de su propiedad, adquirido con dineros y recursos que hacen parte de su haber social con el señor **JOSÉ LÁZARO HERNANDEZ DOMINGUEZ**.

A LAS PRETENSIONES

A la Pretensión Primera: Nos oponemos, pues tanto el demandante como la demandada tienen impedimento legal para contraer matrimonio; Adicional a ello, a la fecha de presentación de la demanda, ha pasado más de un año de haberse dado por terminada esa relación sentimental.

A la Pretensión Segunda: Nos oponemos, pues tanto el demandante como la demandada tienen impedimento legal para contraer matrimonio. Ambos tienen sociedades conyugales vigentes –no disueltas ni liquidadas- con sus actuales esposos.

A la Pretensión Tercera: Nos oponemos, por cuanto entre demandante y demandada, no ha nacido el derecho a tales prestaciones económicas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Prescripción:

Señor Juez, en el presente caso ha operado el fenómeno de la prescripción de las acciones contenidas en la ley 54 de 1.990. La relación sentimental se terminó el primero de enero de 2.020; Y la Demanda se presentó en escrito de fecha febrero de 2.021 –13 meses después-; Adicionalmente, el auto admisorio es de fecha 3 de marzo de 2.021.

Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

2. Imposibilidad de declarar judicialmente la sociedad patrimonial.

En los términos del artículo 1 de la ley 979 de 2.005 no puede declararse judicialmente la sociedad patrimonial, debido a que la Demandada y el Demandante, tienen sociedades conyugales no disueltas antes de la fecha en que inició la unión marital.

3. La genérica o innominada.

Solicito al señor juez, reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el curso del proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar, practicar y tener como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES

- ❖ Registro civil de nacimiento del Demandante con nota marginal de matrimonio.
- ❖ Registro civil de nacimiento de la Demandada.
- ❖ Registro civil de matrimonio de la Demandada.

TESTIMONIALES

Solicito señor juez decrete y practique la recepción de testimonios de las siguientes personas todas mayores de edad y con domicilio en esta ciudad de Cartago a quienes estoy presto a hacer concurrir en forma personal y/o virtual a su despacho cuando así lo determine:

Carrera 4 # 9-73 Ofic. 210 Edificio Torres de San Francisco
Tels. (2) 217 9003 – 3158995967
Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca



JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Abogado

- ❖ Lorena Hernández Librero CC. No. 31.499.151
- ❖ Joaquín Martínez López CC. No. 6.361.377
- ❖ Johana Hernández Libreros CC No. 1.113.593.001
- ❖ José Arnulfo Gómez CC. No. 6.361.342

El objeto de la prueba es para que declaren todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos contenidos en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

INTERROGATORIOS

Sírvase señor Juez decretar y practicar interrogatorio de parte al demandante **JESÚS ALFONSO DÍAZ**. Interrogatorio que formularé verbalmente el día de la audiencia pública que para el efecto, programe el despacho.

Así mismo solicito al señor Juez, decretar y autorizar el interrogatorio que formularé a mi representada así como el derecho a interrogar a todos y cada una de las personas citadas a rendir testimonio y que fueron solicitados por la parte demandante.

ANEXOS

Poder para actuar, copia de mi documento de identidad y de mi tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

La parte demandada en el domicilio que está indicado en la demanda.

El suscrito apoderado, en mi dirección electrónica de notificaciones, la cual corresponde a la misma que tengo inscrita en el registro nacional de abogados:
juliocesargarciaospina@hotmail.com

Del Señor Juez

JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Apoderado de los demandados
C.C. No. 16.220.987
T.P 2045454 C S J

ANEXO: Siete (7) folios Inclusive.

Carrera 4 # 9-73 Ofic. 210 Edificio Torres de San Francisco
Tels. (2) 217 9003 – 3158995967
Email: juliocesargarciaospina@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca

3

NOMBRE
 Y APELLIDO DEL
 REGISTRADO

Olga Lucía Liberos

 En República de Colombia Departamento de Valle del Cauca

 Municipio de Obando

 a Veinte y uno (21) del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta

 (1960) se presentó el señor Antonio Liberos mayor

 edad, de nacionalidad colombiana natural de Obando (V) domicilio

 en Obando y declaró: Que el día Veintidos (22)

 del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta siendo

noche (9) de la noche nació en El Corregimiento de Molinos

 del municipio de Obando República de Colombia un niño

 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Olga Lucía

 hijo legítima del señor Carlos Antonio Liberos de 45 años de edad

 natural de Obando República de Colombia de profesión Agricultor

 y la señora María Odilia Ayala de 40 años de edad, natural

 de Fors República de Colombia de profesión Of. Doméstica sien-

 abuelos paternos José Benito Liberos y Isabel Becerra

 y abuelos maternos María Ester Ayala

 Fueron testigos, Arturo Hedmont H. y Fulgencio Chamorro S.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

 El declarante, Carlos Antonio Liberos # 2.585.752 de Obando

 El testigo, Arturo Hedmont H. # 2.436.847 de Cali.

 El testigo, Fulgencio Chamorro S. # 2.586.376. OBANDO

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Jesús Alfonso Díaz

En la República de Colombia Departamento de S. Valle del Cauca
Municipio de Obando

a 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta
y seis (corregimiento o vereda, etc.)

se presentó el señor Alfonso Díaz mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombia natural de Fuzagazuga, Cantinara domiciliado
en Obando y declaró: Que el día dos (2)

del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis siendo las
1 1/2 de la Tarde nació en la Vereda Los Naranjos

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Obando República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jesús Alfonso

hijo legítimo del señor Alfonso Díaz de 23 años de edad.
(con cédula No.)

natural de Fuzagazuga (República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Maria Virgelina Castañeda de 78 años de edad, natural de

Obando República de Colombia de profesión Abolmestras siendo

abuelos paternos Esteban Díaz y Maria del Carmen Lopez

y abuelos maternos Rosibal Castañeda y Sagario Lopez

Fueron testigos Jesús M^a Virgen y Luis Eduardo Castañeda

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: Alfonso Díaz 6239047 Cartago Valle
(con cédula No.)

El testigo, Jesús M^a Virgen 2158614161 Obando
(con cédula No.)

El testigo, Luis E. Castañeda 6237289 Cartago Valle
(con cédula No.)

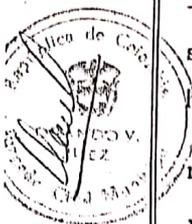
José Antonio L.
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Cartago - Malumón. Anil Cooy Olga Lucía
Diana Cuellar. Minerva

5

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

OTORGÓ PODER ESPECIAL

 olga lucia librereros ayala <olluli680@hotmail.com>
Mar 21/09/2021 9:21 AM
Para: Usted

De: Julio Cesar Garciaospina <juliocesargarciaospina@hotmail.com>
Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 11:12 p. m.
Para: olga lucia librereros ayala <olluli680@hotmail.com>
Asunto: OTORGO PODER ESPECIAL

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO

ASUNTO: CONFIERO PODER

OLGA LUCÍA LIBREROS AYALA, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **29.625.168** de Obando, con domicilio en el Municipio de Obando, actuando en nombre propio, manifiesto al señor Juez que por medio del presente documento, confiero poder especial amplio y suficiente –en cuanto a derecho se refiere- al abogado **Julio César García Ospina** persona mayor de edad, identificado con C.C. No. **16.220.987** de Cartago y portador de la T.P. **204554D1** del C. S de la Judicatura, para que me represente y asuma la defensa de mis intereses en el Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación entre Compañeros Permanentes, formulado en mi contra por parte del señor **Jesús Alfonso Díaz Castañeda** el cual se surte en ese Despacho Judicial, bajo Radicado **2021-00033-00**. Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 73 a 77 del Nuevo Código General del Proceso. Informo que mi canal digital de comunicaciones es olluli680@hotmail.com; El canal digital de comunicaciones de mi apoderado es juliocesargarciaospina@hotmail.com. Solicito señor Juez reconocer personería amplia y suficiente a mi apoderado, en los términos y para los fines previstos en este mandato. Del señor Juez Atentamente,

Olga Lucía Librereros Ayala

C.C. No. **29.625.168** de Obando V.- Acepto:

JULIO CESAR GARCÍA OSPINA

C.C. No. **16.220.987** Cartago

Valle.-

T.P. **204554D1** C. S. Judicatura

Responder | Reenviar

330979 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

330979-01 330979-01 330979-01
Tipo de Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Vigencia

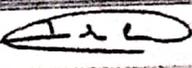
JULIO CESAR GARCIA OSPINA
Código

COLOMBIA
Código de Expedición

COOPERATIVA BOGOTÁ
BOGOTÁ

Julio C. García Ospina
Firma

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

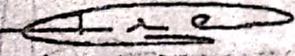



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.220.987
GARCIA OSPINA

APELLIDOS
JULIO CESAR

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE

Modelo 000220

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

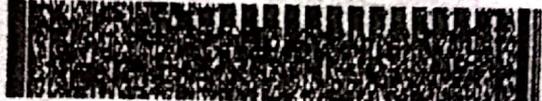
FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1967
CARTAGO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 0+ M
ESTATURA G.B. PH SEXO

25-OCT-1985 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Julio Cesar Garcia Ospina*

BOUCE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL MARRERO TORRES



A-3103400-00359328-M-0018220687-20120202 0028128128A.1 3041701789

+